

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FORMATO PARA LA EMISIÓN DE RESPUESTAS A RESOLUTIVOS DE PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS

DATOS GENERALES			
ORIGEN	CÁMARA DE DIPUTADOS	CÁMARA DE SENADORES	COMISIÓN PERMANENTE
RESOLUTIVO	Único		
PROMOVENTE	Diputada Sue Ellen Bernal Bolnik		
FECHA DE APROBACIÓN	24 de enero de 2023		

1.- Consideraciones

"ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fortalecer las acciones para garantizar la educación superior en términos de lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

2.- Respuesta

La Subsecretaría de Educación Superior mediante oficio 500/CAJ/2023.-00177, solicitó a la Coordinación de Planeación, Evaluación y Estadística que, en el ámbito de sus atribuciones, informara las acciones implementadas hasta el momento en la materia a que alude el acuerdo legislativo que nos ocupa.

3.- Sinopsis

Para contribuir al cumplimiento de los mandatos de obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, establecido en el artículo 3º constitucional, es importante referir las consideraciones siguientes:

La fracción X del propio artículo 3º establece:

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Adicionalmente, en el **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019 se establece en el Transitorio Décimo Quinto, que *para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.*

El 30 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Educación (LGE)**, dicho ordenamiento establece en el **artículo 48** la **obligatoriedad** de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Adicionalmente, el **artículo 119** de la propia LGE dispone que la Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la **obligatoriedad** y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyos de las autoridades locales.

El 20 de abril del año 2021 se publicó la **Ley General de Educación Superior**, que en la fracción VIII del artículo 6 define **gratuidad** como *las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad;*

Adicionalmente, en el **artículo 62** del mismo ordenamiento jurídico se dispone que *la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento*

progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez, el **artículo 63** refiere que en la integración de los presupuestos correspondientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia.

Por su parte, el **artículo 66** señala que *la transición gradual hacia la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y los congresos locales de las entidades federativas, respectivamente, deberán destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.*

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en esta Ley, con el apoyo de las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

Con independencia de lo anterior, en el año 2020, la SEP reorientó los objetivos del Programa Expansión de la Educación Media Superior y Superior (U079), en su vertiente para el tipo superior, apoyando las acciones para garantizar el acceso de los egresados de educación media superior al nivel superior en condiciones de equidad e inclusión, así como su permanencia en las instituciones de educación superior; asimismo, para apoyar la creación, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de nivel superior en los municipios que enfrentan condiciones de mayor marginación social y económica.

Para tales efectos, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, la H. Cámara de Diputados aprobó una ampliación de recursos por la cantidad de 350 millones de pesos, mismo que fueron asignados en dos sentidos:

- 1) Desarrollo de 20 proyectos para el impulso a la obligatoriedad de la educación superior, en el mismo número de IES.
- 2) Se benefició a 66 escuelas normales públicas y 7 universidades interculturales para avanzar en materia de gratuidad de los servicios educativos, beneficiando a 27 mil 53 estudiantes. Esto se traduce en una cobertura del 18.3 y 49.2% del total de los estudiantes, en dichas instituciones, respectivamente.

En tal sentido, se precisa que la LGES ya contempla una transición gradual hacia la gratuidad, y agrega que en ningún caso se afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

tal efecto, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y los congresos locales de las entidades federativas, respectivamente, deberán destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

En este tenor, el H. Congreso de la Unión, asignó, vía PEF, en los años 2022 y 2023 recursos a través del programa presupuestario U079 "Expansión de la educación media superior y superior", para avanzar en el cumplimiento de los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad de los servicios de educación superior.

En el año 2022, con un monto de recursos de 452.9 millones de pesos, mediante el desarrollo de proyectos para incremento de infraestructura, diversificación de la oferta educativa y/o disminución del abandono, se benefició a 20 Instituciones, con el objeto de ampliar su cobertura, estimando un crecimiento de su matrícula del orden de 20 mil 400 estudiantes. Así mismo, 18 escuelas normales públicas y 4 universidades interculturales recibieron apoyos económicos para avanzar con el mandato constitucional de gratuidad de los servicios educativos a nivel profesional (Técnico Superior Universitario y licenciatura). Se estima que poco más de 38 mil estudiantes son beneficiados en el ciclo escolar 2022-2023.

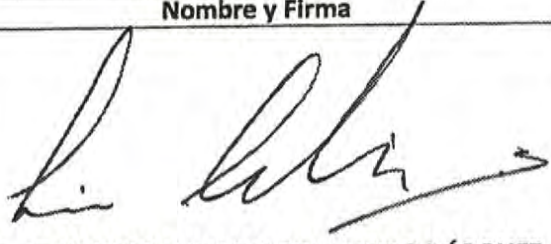
En el presente año fiscal, se cuenta con recursos por un monto de 795 millones de pesos, mismos que se asignarán, para el desarrollo de proyectos que fomenten el incremento de matrícula en las Instituciones que operan en las entidades federativas con mayores retrasos en la cobertura de educación superior o en aquellas que haya incrementado su abandono, así como para continuar con la gratuidad de los servicios educativos de nivel profesional en aquellas escuelas normales y universidades interculturales que recibieron recursos para atender dicho objeto, el año fiscal 2022 y aquellas que soliciten su participación en el programa, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los Criterios elaborados para tal fin, los cuales se encuentran disponibles en: <https://educacionsuperior.sep.gob.mx/pdfs/2023/criteriosU079.pdf>.

4.- Observaciones

Sin comentarios sobre el particular.

RESUMEN	
Nombre de la Dependencia	Secretaría de Educación Pública
Área que opina	Subsecretaría de Educación Superior
Fecha de emisión de respuesta	25 de mayo del 2023
CONCLUSIONES	
La LGES ya contempla una transición gradual hacia la gratuidad, y agrega que en ningún caso se afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior.	

1. Es importante mencionar que el formato debe estar debidamente contestado, de lo contrario la Secretaría de Gobernación no recibirá la respuesta
2. En el caso de existir información adicional favor de adjuntarla formato.

Nombre y Firma

DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR